

2.º Que ni la señora Doña Mariana Ortega, viuda del Ilustre Mártir, ni el señor D. Ramón Valenzuela, su hijo, han recibido ni pensión ni recompensa;

3.º Que el Sr. D. Rómulo Valenzuela, hijo del Sr. D. Ramón Valenzuela y nieto del Ilustre Mártir, ha prestado importantes servicios á la Patria, y que hoy se halla en extrema pobreza é inutilizado para el trabajo por estar ciego,

DECRETA :

Art. 1.º Hónrase la memoria del Ilustre Mártir de la Independencia, Sr. Dr. D. Crisanto Valenzuela.

Art. 2.º Concédese á su nieto legítimo el Sr. D. Rómulo Valenzuela, tanto por ser nieto del Ilustre Mártir, como por sus servicios prestados á la Patria, la recompensa de tres mil pesos (\$ 3,000) que se le pagarán de una sola vez. Dicha cantidad se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 20 de 1892.—*Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERVO.

LEY 70

(20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede una recompensa á la señora Carmen Corena.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Concédese por una sola vez del Tesoro público á la señora Carmen Corena una recompensa de cinco mil pesos (\$ 5,000).

Esta suma se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.*—Bogotá, Noviembre 20 de 1892.— Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CALDERÓN R.

---

LEY 71

(24 DE NOVIEMBRE),

por la cual se exime un fogón de hierro del pago de los derechos de importación.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Exímese del pago de derechos de importación un fogón de hierro introducido para el uso del Seminario Conciliar de Bogotá por el puerto de Sabanilla, en el vapor francés “Colombia,” de 17 de Mayo de 1886.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

---

*Gobierno Ejecutivo.*—Bogotá, Noviembre 24 de 1892.— Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO.

---

